

PROCESO	EEJCUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTÍA
RADICADO	680514089001 2023 00047 00
DEMANDANTE	COOMULDESA LTDA
DEMANDADAS	LUCIA LOPEZ MUÑOZ y MARTHA ROCIO LOPEZ MANRIQUE
AUTO	REQUIERE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante memorial remitido al correo electrónico de este juzgado, por el abogado DANIEL FIALLO MURCIA en fecha 24 del mes y año en curso informa que mediante auto de fecha 5 de junio de 2023 fue admitido tramite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora MARTHA ROCIO LOPEZ MANRIQUE, por parte de la conciliadora en insolvencia DINA MARIA VEGA CASTELLANOS de la Notaría Octava del Circulo Notarial de Bucaramanga, solicitando que conforme a lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P. se ordene la remisión del proceso a esa oficina.

Se observa que el apoderado en su comunicación señala que anexa el auto admisorio, sin embargo al revisar el archivo anexo, solamente aparece una primera hoja, pero no viene completo ni aparece en a parte resolutive la orden de enviar esa comunicación a todos los despachos y en especifico a este donde expresamente se solicite el proceso que en este juzgado se adelanta.

En razón a lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 548 del Código General del Proceso, antes de darle el tramite solicitado es necesario REQUERIR a la conciliadora en insolvencia para que, informe el trámite del proceso y remita copia del auto donde admite o acepta la solicitud y ordena

oficiar a este despacho. Con el fin de tener certeza de la allí ordenado y de establecer el término de suspensión de las diligencias. Ofíciense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba190124decdb538941944ad4acd970006370ac80fb52159320ff79dd2324397**

Documento generado en 29/06/2023 04:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>